

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA  
DENTOFACIAL.

VIGENTES

A PARTIR DEL 8 DE FEBRERO DEL 2007 FECHA DE SU APROBACION

*DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y OBJETO.*

**ARTICULO PRIMERO.** La denominación de la Asociación es: “SOCIEDAD PANAMEÑA DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DENTOFACIAL”, inscrita en el Registro Público el día diecinueve de marzo del 81 en la ficha 000783 rollo 179 imagen 0062.

La Sociedad se regirá en lo sucesivo por sus Estatutos, su Código de Ética Profesional, los acuerdos de su Asamblea General de Asociados, su Reglamento de Honor y Justicia y la Legislación común aplicable.

**ARTICULO SEGUNDO** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido

**ARTICULO TERCERO.** Dentro del marco jurídico aplicable, la Sociedad tendrá por objeto:

- a) Impulsar, fomentar y promover el estudio y desarrollo de la Ortodoncia en todos sus aspectos como una especialidad definida.
- b) Promover y mantener lazos de fraternidad entre los miembros de la asociación y los componentes de las asociaciones y/o sociedades afines tanto nacional como internacionalmente.
- c) Estimular el intercambio de conocimientos y la investigación científica, organizando reuniones científicas, conferencias, seminarios, convenciones y congresos a nivel nacional e internacional.
- d) Difundir el conocimiento de la Ortodoncia, organizando conferencias en otras asociaciones dentales y médicas, así como en instituciones universitarias y reuniones públicas en general.
- e) Velar por la ética profesional entre sus miembros y por su mejoramiento científico en la materia.
- f) La publicación y edición de libros, revistas y boletines informativos relacionados con los objetivos de la asociación.

*DE LOS SOCIOS*

**ARTICULO CUARTO.** Los miembros de la Sociedad podrán quedar comprendidos en cualquiera de las siguientes categorías:

a) Tipo A. Socios Activos: los que habiendo cumplido con los requisitos señalados por el Artículo Séptimo de estos Estatutos, cumplan con lo requerido por su filial, en su caso regional. Se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas y sean egresados de Universidades u Hospitales, con un mínimo de 3700 horas crédito y dos años y medio de estudio en un Postgrado de Ortodoncia reconocido.

b) Tipo B. Socios Estudiante: Son todos aquellos estudiantes de Postgrados reconocidos que quieren pertenecer a la Asociación. No podrán ser Activos si no cumplen con los artículos Séptimo y Octavo de estos Estatutos, pero sí podrán ser asociados de la Sociedad

c) Tipo C. Vitalicios: Son todos aquellos ortodoncistas que anteriormente eran activos y que tengas 30 años siendo miembros de la sociedad panameña de Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial, como reconocimientos a su labor a favor de la Sociedad sea lo suficiente importante para esta denominación. Estos socios serán propuestos por la junta directiva o por algún socio y aprobados en la Asamblea General por mayoría de votos.

d) Tipo D. Honorarios: Son las personalidades que se hagan merecedores a esta distinción y sean propuestos por tres socios y aprobada por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, quien a su juicio los considerará merecedores de tal distinción.

Tipo E. Corresponsales: Son los profesionales de reconocido prestigio moral y científico que sean nombrados por el Comité Ejecutivo y ejerzan la especialidad fuera de Panamá.

**ARTICULO QUINTO.** La calidad de miembro de la Sociedad es intransferible.

**ARTICULO SEXTO.** Los aspirantes a miembros de la Sociedad que pretendan ser miembros activos deberán observar los siguientes requisitos:

I. Ser miembro activo de la Asociación Odontológica Panameña.

II. Presentar una solicitud de ingreso acompañada de una copia fotostática de su título y constancia de estudios de Postgrado con un mínimo de 3,700 horas crédito y dos años y medio de estudio de postrado en Ortodoncia en un Hospital o Universidad reconocida, su Curriculum Vitae, y dos cartas de recomendación de dos miembros activos de la Sociedad. La solicitud de ingreso y demás documentos deben ser dirigidos al Presidente del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Para adquirir la calidad de Miembro Activo de la Sociedad,

se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de ingreso y dos cartas de recomendación de Miembros Activos de la Sociedad.

II. Poseer título de Cirujano Dentista y Especialidad o Maestría en Ortodoncia, expedido por una institución de reconocimientos oficial.

III. Que limiten su práctica profesional a la Ortodoncia y acrediten haber cursado dos años y medio en la especialidad, con un mínimo de dos mil quinientas horas crédito, en una institución académica nacional o extranjera, Universidad u Hospital con reconocimiento oficial.

IV. Que la solicitud sea aprobada por la Asamblea General de Asociados por mayoría de votos de los asistentes, con derecho a voto.

V. Presentar una charla pudiendo ser su tesis, casos clínicos o revisión bibliográfica.

**ARTICULO OCTAVO.** Los Miembros Activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Vigilar que el Patrimonio de la Sociedad se aplique únicamente al fin común.
- b) Recomendar la admisión de nuevos miembros, presentando a tal efecto solicitudes o iniciativas a la Asamblea General de Asociados.
- c) Proponer y ser designado para los puestos del Comité Ejecutivo, la Comisión de Vigilancia y las diferentes comisiones o comités que se establezcan.
- d) Gozarán de voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- e) Solicitar al Presidente de la Sociedad que convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, precisando el objeto de ello.
- f) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados.
- g) Ser respetados en el desempeño de los cargos directivos para los cuales hayan sido electos.
- h) Las demás que se deriven de los Estatutos, la Legislación aplicable, el Código de Ética Profesional y los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO NOVENO.** Los miembros tipo B, C, D y E de la Asociación podrán hacer uso de la palabra en todas las Asambleas Generales de Asociados pero no tendrán derecho a votar ni a ser votados.

**ARTICULO DÉCIMO.** Son obligaciones de todos los miembros de la Sociedad:

- a) Respetar y cumplir las normas contenidas en los Estatutos.
- b) Respetar y cumplir los acuerdos tomados en la Asamblea General y demás órganos de la Administración.
- c) Cubrir oportunamente las aportaciones que les correspondan y las cuotas que determine la Asamblea de Asociados.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados.
- e) Aceptar y desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos directivos, de vigilancia o comisiones que les sean encomendados por la Asamblea o el Comité Ejecutivo para la

consecución de los fines de la asociación, en la inteligencia de que tales cargos serán honoríficos y sin que en ningún caso adquiera la Sociedad compromiso y obligación de pagar cantidad alguna por su desempeño.

f) Respetar el Código de Ética Profesional.

g) No usar su carácter de miembros de la Sociedad para fines políticos, religiosos, lucro personal o de cualquiera otro que sean en detrimento del objeto o fines de la Sociedad Panameña de Ortodoncia..

h) Colaborar con atingencia para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

i) Las demás que se deriven de los Estatutos, el Código de Ética Profesional, de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y el de la Legislación aplicable.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** La calidad de miembro se pierde:

a) Por separación voluntaria del miembro de la Sociedad, previo aviso dado por escrito con dos meses de anticipación.

b) Por muerte.

c) Por exclusión acordada en la Asamblea General de Asociados, con motivo de cualquiera de las siguientes causas:

I. No cumplir con las obligaciones que le señalan los presentes Estatutos.

II. Porque su conducta sea contraria a las finalidades de la Sociedad.

III. Por incumplimiento a los Estatutos de la Sociedad.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los miembros de la Sociedad que voluntariamente o por muerte sean separados, o fueren excluidos, perderán todo derecho al Patrimonio de la Sociedad.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** El Patrimonio de la Sociedad estará integrado:

a) Por las cuotas y aportaciones de los miembros.

b) Por otros ingresos que se obtengan por cualquier medio lícito, tales como donaciones, legados, herencias, subvenciones de particulares o de instituciones privadas, oficiales o descentralizadas.

c) La compra o venta de los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por la Sociedad deberán ser aprobados por Asamblea General.

d) Por cualquier otra renta o ingreso proveniente de sus actividades.

El patrimonio de la Asociación se destinará íntegramente a la consecución de su objeto social. En ningún caso repartirá utilidades o regalías ni beneficios sobre el remanente distribuible.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** El patrimonio de la Sociedad podrá aumentar o disminuir, en razón de las cuotas y aportaciones que se perciban para la realización de su objeto. Todos los ingresos que reciba la Sociedad se destinarán íntegramente a sostener y fomentar las actividades propias de su objeto, de acuerdo con los presentes Estatutos.

*DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.*

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La Asamblea General de miembros de la Sociedad es el Órgano Supremo de la Asociación, y a las reuniones que celebren éstos se les denominará Asamblea General de Asociados, a la que tendrán derecho de asistir los miembros de todas las calidades enumeradas en el artículo Cuarto de estos Estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, unas y otras se reunirán en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria para la Asamblea General de Asociados respectiva.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al mes y se ocuparán además de los otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

- a) Resolver sobre el informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo en general o por su Presidente, Secretario y Tesorero.
- b) Resolver sobre el informe que rinda en su caso, la Comisión de Vigilancia
- c) Aprobar el programa de labores y presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio social.
- d) En su caso, la designación o revocación de los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia.
- e) La admisión y exclusión de miembros de la Sociedad.
- f) Realizar cada dos años elecciones para integrar el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar algunos de los siguientes asuntos:

- a) Disolución y liquidación de la Sociedad.
- b) Actualizar a los miembros de la Sociedad en el campo de la Ortodoncia.
- c) Analizar los problemas de la Ortodoncia a nivel nacional y mundial.
- d) Modificar y adicionar los Estatutos y su Reglamento, previa presentación de las iniciativas, con un mes de anticipación al Comité Ejecutivo y que aparezcan en el Orden del Día.
- e) Conocer y resolver los demás asuntos que por su importancia y urgencia precisen darles solución.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Las Asambleas serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo por medio de un aviso ya sea telefónico o dirección electrónica de los miembros que se tengan registrados en la Sociedad, o por cualquier medio de comunicación disponible. En esta citación se enviará el Orden del Día de los Asuntos y

los diversos temas que se atenderán en la Asamblea.

No será necesario cubrir el requisito de previa convocatoria cuando a la Asamblea General de Asociados asista la totalidad de sus miembros activos.

Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados la convocatoria deberá realizarse con por lo menos cinco días anteriores a la fecha de la celebración.

Tratándose de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, la convocatoria para la Asamblea General de Asociados que se reúna para tal fin, deberá enviarse y/o publicarse con tres meses de anticipación a la fecha de celebración de la propia asamblea.

Las solicitudes dirigidas al Presidente para convocar a reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, serán calificadas por el Comité Ejecutivo quien se encargará de resolver sobre su procedencia . Las solicitudes notoriamente improcedentes serán desechadas.

**ARTICULO VIGÉSIMO.** Para que una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Asociados se considere legítimamente instalada en primera convocatoria, será necesaria la presencia de, cuando menos, la mayoría de miembros activos que estén al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones de la Sociedad. Las decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes.

En el caso de que en la primera convocatoria no se reúna la asistencia arriba señalada, se convocará a una segunda o ulterior reunión, la cual podrá efectuarse incluso treinta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria y que se considerará legítimamente instalada con la concurrencia de mayoría simple de los miembros activos presentes.

Tratándose de la votación que acuerde la disolución de la Sociedad se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de los miembros activos asistentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados solo se ocuparán de los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día, pero en caso que se encontrasen presentes tres cuartas o la totalidad de los miembros activos de la asociación, se podrá poner en conocimiento y atención de otros asuntos, que a juicio de la misma se justifique.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En las Asambleas Generales de Asociados las votaciones serán abiertas o secretas, según decidan los propios miembros de la Sociedad en cada caso . Las votaciones para la elección del Comité Ejecutivo y las relativas a la expulsión de miembros, serán siempre secretas. El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo lo serán también de la Asamblea General de Asociados, teniendo el primero, voto de calidad, en caso de empate. Los miembros del Comité Ejecutivo, no podrán votar en lo relativo a la aprobación de su gestión o de las cuentas que presenten a la Asamblea General de Asociados. De cada reunión de la Asamblea General de Asociados se levantará un acta en el Libro respectivo, que será firmada cuando menos por el Presidente y el Secretario de la misma.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Al inicio de cada Asamblea General de Asociados, el Presidente designará de entre los presentes a dos escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia de los miembros asistentes y certificarán el quórum legal y estatutario en asistencia y durante el desarrollo de la asamblea también el de votaciones. Hecho lo anterior, el Presidente declarará válidamente instalada la asamblea y con capacidad para tomar las decisiones que correspondan a su especie, procediéndose a desahogar el correspondiente Orden del Día.

En el caso de la Asamblea General de Asociados que conozca de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, se designará además a un Presidente y a un Secretario de Debates así como a dos escrutadores para el cómputo de asistencia y de votos. Los escrutadores no podrán ser miembros en el ejercicio de algún cargo del Comité Ejecutivo de la Sociedad, ni candidatos. Las asambleas Generales de Asociados para elecciones del Comité Ejecutivo se efectuarán en el mes de marzo del año que corresponda. Las actas de la Asamblea General de Asociados en las que consten las elecciones, se firmarán por el Presidente, el Secretario de debates y los dos escrutadores designados al efecto.

La asamblea podrá designar uno o varios Delegados Especiales para que conjunta o separadamente efectúen los trámites de protocolización ante Notario Público de las decisiones tomadas en asamblea, que así lo ameriten.

#### *DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.*

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Comité Ejecutivo al que también podrá denominarse Junta Directiva, o de un Director Administrador.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Coordinador Científico, un fiscal, un vocal y asesores. Sin embargo, en caso de ser necesario y a juicio de la Asamblea General de Asociados, podrá nombrarse otros cargos, a quien al momento de su designación se le señalarán sus facultades y obligaciones.

El Presidente se elegirá un año antes de que tome posesión de su cargo y se considerará también presidente electo de la Sociedad.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Son requisitos indispensables para desempeñar un cargo en el Comité Ejecutivo, los siguientes:

- a) Para ser Presidente de la Asociación, será necesario haber sido miembro activo por lo menos durante los últimos tres años.
- b) Cumplir o haber cumplido con todas las obligaciones que contienen los Estatutos.
- c) Ser de reconocida solvencia moral, profesional y haber mostrado interés y dedicación a los objetivos de la Sociedad.
- d) Ser asociado tipo A durante los últimos dos años y haber asistido por lo menos a 4 de

sus eventos científicos dos Nacionales y dos Internacionales.

e) Cualquier miembro que sea designado y acepte ocupar un cargo directivo o en alguna comisión especial deberá desligarse de cualquier negocio relacionado con la especialidad de Ortodoncia (comercio, compra, venta de artículos dentales, instrumental, materiales o equipo; cursillos particulares). De incurrir en falta de cualquiera de estas actividades será suficiente para solicitar la renuncia a su cargo.

Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo dos años y en tanto no se haga una nueva elección continuarán desempeñando sus puestos hasta que tomen posesión los nuevos directivos.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integren y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** El Comité Ejecutivo o Junta Directiva de la Sociedad tendrán las más amplias facultades para la gestión de las actividades que constituyen objeto de la misma y podrán llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios dada su naturaleza. De manera enunciativa y no limitativa, se señalan, entre otras las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados;
- b) Dirigir, administrar y representar a la Sociedad usando de la firma social y gozando de todas las facultades inherentes a un apoderado para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. A mayor abundamiento podrán entablar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; transigir y comprometer en árbitros, absolver y articular pagos, otorgar recibos y finiquitos, firmar toda clase de contratos o instrumentos, presentar denuncias, querellas o demandas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando proceda, hacer cesión de bienes, otorgar toda clase de garantías y en general, podrán presentar todos los recursos y agotar todas las instancias que autorice la Ley.
- c) Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar y endosar títulos de crédito.
- d) Poder general para ejercer actos de administración en materia laboral de acuerdo a la Legislación Laboral vigente.
- e) Nombrar y revocar toda clase de comisiones y comités que sean necesarias para la realización de los fines de la asociación, elaborar los proyectos de reglamentos internos de la propia Sociedad y, en su caso, someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados;
- f) Representar a la Sociedad a través de su Presidente o de las personas que al efecto designe, ante toda clase de Autoridades y de Particulares.
- g) Con reserva de sus propias facultades, conferir y revocar poderes generales o especiales, concediendo o no a los mandatarios, facultades de sustitución y revocación.
- h) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad señalándoles sus atribuciones, derechos, obligaciones y remuneraciones.

- i) Rendir a la Asamblea General Ordinaria de Asociados Ordinaria un informe detallado de la gestión realizada en cada Ejercicio Social.
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados los proyectos y programas de trabajo y presupuestos de ingresos y egresos de cada ejercicio social.
- k) Reconocer la calidad de asociaciones regionales.
- l) Aprobar el Código de Ética Profesional.
- m) Convocar a reuniones a los representantes de las asociaciones filiales y/o regionales para tratar temas científicos o de otra índole, de interés para la Sociedad.
- n) Apoyarse siempre que lo considere necesario para auxiliar al Comité Ejecutivo o a su Presidente en la toma de decisiones, en un Comité que se denominará Asamblea de Presidentes de Filiales, que estará integrado por los Presidentes de Filiales que serán convocados por escrito o telefónicamente, o por fax o por correo electrónico, en forma verbal por el Presidente o Secretario del Comité Ejecutivo, el cual sesionará válidamente con los Presidentes Filiales que comparezcan a la reunión, debiendo levantarse un acta de cada reunión, la que deberá ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo, quien también presidirá la reunión y del Secretario del mismo, si asiste a la sesión; los Presidentes de Filiales podrán ser representados en estas reuniones por las personas que ellos designen por escrito.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo:

- a) El Presidente tendrá la representación plena legal de la Sociedad en todos los casos, ante otras asociaciones y ante las autoridades y funcionarios del Estado y particulares.
- b) El Presidente convocará y presidirá las Asambleas, fijando el lugar, día y hora en que deberá celebrarse.
- c) Convocar a los miembros, a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Asociados, mediante un correo electrónico o cualquier medio de comunicación disponible, con un mínimo de cinco días antes de la fecha señalada para la Asamblea, siempre y cuando a su buen saber y entender el asunto a tratar revista la importancia y necesidad urgente de convocar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas General de Asociados.
- e) Designar y remover al Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo, si no cumplen con sus obligaciones, con sus cargos respectivos o por violaciones a los Estatutos y Reglamentos.
- f) Tramitar la resolución en materia de admisión y expulsión de los miembros de la Sociedad con fundamento en los Estatutos.
- g) Podrá dar de baja de la Sociedad, a aquellos socios de sus asociaciones filiales y/o regionales que violen el presente Estatuto y notificar esta resolución a la filial y/o regional que corresponda, por conducto de sus representantes.
- h) Previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, autorizar los gastos extraordinarios de la Sociedad.
- i) Podrá con el Tesorero abrir y cancelar cuentas de cheques e inversión y girar contra las mismas, así como firmar todos los documentos de pago, los depósitos bancarios y demás documentos de esa índole.
- j) El Presidente tendrá amplias facultades para poder presidir todas y cada una de las

comisiones, así como designar a cada una de ellas.

- k) Podrá designar de entre los miembros de la Sociedad a quien lo represente en cualquier acto de índole científica, cultural o social dentro o fuera del país. Esta asignación será honorífica y el cargo será desempeñado gratuitamente.
- l) Administrar el Patrimonio de la Sociedad y rendir la cuenta anual al Consejo Directivo; así como el de informar a la Asamblea General de Asociados las labores desarrolladas en su gestión.
- m) Convocar por escrito, correo, fax, prensa, mail o cualquier medio electrónico o impreso a elecciones del nuevo Comité Ejecutivo cuando menos con tres meses de anticipación.
- n) En las votaciones, con excepción de las secretas además de su propio voto, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, quien para emitirlo considerará la opinión de los miembros eméritos que, en su caso, hubieren asistido a la asamblea.
- o) Informar a la Asamblea General de Asociados de las labores desarrolladas durante cada año de su gestión.
- p) Las demás facultades y poderes que sean necesarios y que le confiera la Asamblea General de Asociados para realizar los fines de la Sociedad.
- q) Designar, siempre que lo considere necesario, para que lo auxilien en la toma de decisiones a un Comité que se denominará Comisión de Asesores.

**ARTICULO TRIGÉSIMO.** Son deberes del Presidente del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos que tome la Asamblea General de Asociados y el Comité Ejecutivo.
- b) Dar cuenta al Comité Ejecutivo de toda iniciativa que le sea comunicada.
- c) Dejar la presidencia de la Asamblea General de Asociados cuando tome parte en algún debate o cuando se formule contra él un cargo al que deba responder.
- d) Firmar con el secretario los nombramientos, diplomados, constancias y reconocimientos que otorgue la Sociedad.
- e) Convocar por escrito a elecciones de nuevo Comité Ejecutivo cuando menos con tres meses de anticipación.
- f) Informar a la Asamblea General de Asociados de las labores desarrolladas durante cada año de su gestión.
- g) Entregar junto con el Secretario todos los documentos de la Asociación y el Libro de Actas al nuevo Comité Ejecutivo, al momento en que éste tome posesión o en su defecto, dentro de los sesenta días hábiles siguientes.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Corresponde al Secretario del Comité Ejecutivo:

- a) Levantar las actas de las Asambleas Generales de Asociados, hecho esto, las asentará en el Libro respectivo.
- b) Recibir y despachar la correspondencia oficial de la Sociedad con aprobación del Comité Ejecutivo.
- c) Archivar todos los documentos relacionados con la Sociedad.
- d) Tener bajo su guarda y mantener al corriente los Libros y documentos relacionados

con las reuniones de las Asambleas Generales de Asociados y del Comité Ejecutivo.

- e) Firmar con el Presidente los nombramientos, diplomas, constancias reconocimientos que otorgue la Sociedad.
- f) Entregar junto con el Presidente todos los documentos de la Sociedad y el Libro de Actas al nuevo Comité Ejecutivo, al momento en que éste tome posesión o en su defecto, dentro de los 60 días hábiles siguientes.
- g) En general cumplir con las comisiones que le asigne el Comité Ejecutivo o el Presidente del Comité.
- h) Tener al corriente y en orden el archivo de la Sociedad para el servicio de consulta de los socios.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El Tesorero del Comité Ejecutivo tendrá las más amplias facultades de administración respecto del Patrimonio Social, siendo sus atribuciones, entre otras:

- a) Administrar y conducir bajo su responsabilidad las finanzas y la contabilidad de la Sociedad con el conocimiento y autorización del Presidente.
- b) Efectuar las gestiones necesarias para el cobro de las cuotas o aportaciones que deben cubrir los miembros en los términos de estos Estatutos o cuando la Asamblea General de Asociados apruebe otras aportaciones extraordinarias.
- c) Extender y firmar los recibos, contrarrecibos o documentos probatorios de los gastos por el concepto que deba de ser.
- d) Con la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo pagar los gastos que realice la Sociedad.
- e) Presentar un informe con el balance anual por escrito del estado que guarda la Tesorería a su cargo, a la Asamblea General de Asociados.
- f) Elaborar y promover planes y programas destinados a recaudar recursos económicos para la Sociedad y someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo y éste a su vez a la Asamblea General de Asociados.
- g) Al término de su gestión, presentar un Balance General de la Tesorería a su cargo, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo y un especialista en la materia.
- h) Informar al Comité Ejecutivo de la falta de pago de cuotas de cualquiera de los miembros de la Sociedad, a fin de que se dicten las medidas necesarias.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Corresponde al Coordinador de Educación Continua:

- a) Elaborar el programa científico de la Sociedad, así como las memorias de los eventos que organice o en los que participe.
- b) Promover y establecer los vínculos necesarios con otras asociaciones científicas, organizando cursos, conferencias y seminarios.
- c) En general, realizar cuanto evento sea necesario para el logro de sus fines.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Con el objeto de auxiliar en el ejercicio de sus

funciones al Comité Ejecutivo se han establecido las siguientes comisiones:

a) Comisión de Estándares de Acreditación

b) Comisión de Honor y Justicia.

El Comité Ejecutivo, su Presidente y la Asamblea General de Asociados podrán integrar otras comisiones y comités sin perjuicio de las existentes.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.**

La comisión de Estándares de Acreditación estará integrada por un expresidente de la sociedad, y dos miembros activos que serán seleccionados por éste, y estos serán ratificados en la asamblea general y sus nombramientos será por un periodo de cinco años. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Establecer los estándares mínimos en materia científica, académica, clínica y ética, que serán requeridos para poder ser acreditado como Especialista en Ortodoncia.
- b) Documentar dichos requisitos mínimos de manera clara y específica a fin de que éstos sirvan de guía para aquellos que deseen especializarse y optar por el título de Especialistas en Ortodoncia.
- c) Sustentar y hacer aprobar estos estándares ante la Asamblea General de los miembros de la Sociedad Panameña de Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial, el Comité Nacional de Especialidades Odontológicas de la Asociación Odontológica Panameña y el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
- d) Revisar periódicamente los estándares mínimos documentados a fin de adecuarlos a la evolución mundial de la especialidad.
- e) Aprobar y desaprobar las idoneidades.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un expresidente y dos miembros activos de la Sociedad con un mínimo de 10 años en la Sociedad. Los cuales no podrán negarse a pertenecer a ella.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Proponer y formular el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia.

Mientras la Asamblea no resuelva otra cosa, la comisión de Honor y Justicia se sujetará a lo siguiente:

- a) La Comisión dará acuse de recibo de la denuncia presentada que estará acompañada de las pruebas, evidencias o cargos que avalen dicho documento. Este será estudiado en un término no mayor de 30 días, durante los cuales la Comisión se avocará a dar su fallo, apegándose estrictamente a nuestra legislación, anteponiendo siempre los intereses y beneficios de nuestra agrupación y de la especialidad misma. Se notificará a las partes

interesadas y sólo en caso de ser de interés para todos miembros de la Sociedad, se informará a todos los miembros el resultado.

- b) Velar por el prestigio de la Sociedad.
- c) Proponer las reformas al Código de Ética Profesional.
- d) Recibir por escrito, conocer y resolver sobre las denuncias por violaciones de los miembros de la Sociedad a los Estatutos y Normas que establezca el Código Ética Profesional, las cuales se resolverán de acuerdo al Reglamento respectivo.
- e) Acudir en defensa de los miembros de la Sociedad, ya sea de oficio o a solicitud del interesado, con fundamento en estos Estatutos o de la Legislación común aplicable al caso.

#### *DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACION.*

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Si así lo acuerda la Asamblea General de Asociados la vigilancia de la Sociedad estará encomendada especialmente a una Comisión de Vigilancia, integrada por el número de miembros que determine la propia Asamblea General de Asociados, los cuales durarán en su cargo dos años.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Son atribuciones y deberes de la Comisión de Vigilancia:

- a) Inspeccionar en cualquier tiempo las cuentas y documentos, los valores y bienes de la Sociedad.
- b) Vigilar el registro de operaciones e intervenir en la formulación del balance anual, presentando su recomendación y opinión sobre el mismo a la Asamblea General de Asociados.
- c) Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Comité Ejecutivo aquellos asuntos que crea pertinente tratar.
- d) Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Comité Ejecutivo.
- e) Convocar a reuniones del Comité Ejecutivo y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en caso de omisión del Comité Ejecutivo o en cualquier otro caso que juzgue conveniente para la Sociedad.

#### *CUOTAS Y APORTACIONES.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Se establece una cuota anual de 220 Balboas pagaderos a inicios del año o en mensualidades hasta cubrir la cantidad señalada.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Los miembros de recién ingreso tendrán un descuento de un 50% de esta cuota en su primer año de asociación.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Las cuotas de sanción por inasistencia al evento anual de la Sociedad, serán establecidas cada año durante la

Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Los miembros de la Sociedad deberán de pagar sus cuotas puntualmente, de no ser así, sufrirá un incremento, fijado por el Comité Ejecutivo y/o su Presidente. Los miembros que paguen la totalidad de la anualidad durante los dos primeros meses del año recibirán un descuento del 10%. Los miembros vitalicios pagarán el 50% de su anualidad.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Los estudiantes de Ortodoncia, con reconocimiento oficial y de postgrado, pagarán una cuota especial en los eventos científicos, la cual será determinada en su momento, por el Comité Ejecutivo, tomando en consideración los costos de cada evento. La asistencia a estos eventos se hará mediante credencial actualizada o carta de postgrado avalada por su Universidad u Hospital respectivo. En cuanto a la cuota en la sociedad será gratuita mientras sean estudiantes de Ortodoncia.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** El miembro de la Sociedad que tenga un adeudo de un año en sus cuotas se le concederá un término de treinta días a partir del requerimiento, para que cumpla con esta obligación o hagan algún arreglo de pago.

- a) En caso de no cumplir con esta obligación en el término concedido en este artículo podrá ser dado de baja de la Sociedad.
- b) Se notificará al interesado por escrito al término de los treinta días, sobre la posibilidad de su baja de la Sociedad, por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Para volver a ingresar a la Sociedad, se deberá pagar todo lo adeudado, más la nueva cuota de inscripción.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Las licencias serán por un periodo de 1 año prorrogables por motivos de salud, estudios o asuntos personales. Las licencias deben ser aprobadas por junta directiva.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Las licencias de más de dos años se concederán solo por estudios, enfermedad o por estar fuera del país. Las licencias por motivos personales tendrán una duración máxima de 2 años. Termina ese tiempo el miembro deberá ingresar de nuevo a la sociedad dos meses a más tardar. Si no ingresase en ese periodo, cuando decida ingresar deberá pagar 220.00 más el año corriente.

*DE LAS SANCIONES.*

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.** Todo incumplimiento a los Estatutos, Código de Ética Profesional, Acuerdos a las resoluciones emanadas del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de Asociados, serán motivo de sanción.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Las sanciones para los miembros de la Sociedad, consistirán en amonestaciones escritas con lectura en Asamblea General de Asociados, multas, suspensión de derechos, dar de baja y deposición de los cargos del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Es causa de amonestación escrita :

a) El no asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO .** Son causas para la aplicación de amonestación escrita con lectura en Asamblea General de Asociados.

a) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados o al desempeño de alguna comisión de la Sociedad en estado de ebriedad o de conducta inconveniente.

b) Faltar o no aceptar participar sin causa justificada a las comisiones encomendadas por la Asamblea General de Asociados, el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Son causas de suspensión de derechos:

a) Reincidir en las faltas a que se refieren los artículos cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno.

b) El retraso en el pago de las cuotas o aportaciones que autorice la Asamblea General de Asociados o el Comité Ejecutivo.

c) Negarse a cubrir las cuotas o aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados o el Comité Ejecutivo.

d) Haber sido amonestado o multado por dos veces en el término de un año.

e) No informar oportuna y razonablemente sobre las comisiones que se le hubieren encomendado por cualquiera de los órganos de la Sociedad.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Son motivos para dar de baja, los que a continuación se expresan:

a) Las faltas que desvirtúen los objetivos de la Sociedad.

b) Ser reincidente en más de dos ocasiones en suspensión de derechos en la Sociedad.

c) Promover y realizar ataques en contra de la Sociedad.

d) Adeudar sin causa justificada el importe de dos o más cuotas o aportaciones. (Previa amonestación y conforme a lo ordenado por los incisos b) y c) del artículo quincuagésimo de los Estatutos).

e) Lesionar el honor de los miembros de la Sociedad o de sus familiares en los términos previstos por el Código Penal.

f) El robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la Sociedad y la complicidad con quienes cometen estos delitos.

g) Desobedecer deliberadamente los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.

h) Los miembros de la Sociedad (cualquiera que sea su membresía) que se dediquen a dar Cursos Particulares a Cirujanos Dentistas y que entre otras tenga como finalidad otorgar un certificado de especialidad en Ortodoncia, serán dados de baja.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Son motivos de deposición de los cargos del Comité Ejecutivo:

- a) Cometer abuso de autoridad, usurpación de funciones y malversación de fondos de la asociación.
- b) Por estar o haber sido sentenciados penalmente.
- c) Por habérsele declarado incompetente, por causa de negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos de la Sociedad.
- d) Por promover y participar en fraude electoral o por intervenir tendenciosamente en las elecciones de la Sociedad.
- e) Por desobedecer los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Comité Ejecutivo.
- f) Por violaciones a los estatutos, Código de Ética Profesional, Reglamentos y Resoluciones de la Sociedad.
- g) Por aprovecharse de su posición dentro de la Sociedad para fundar escuelas, institutos y agrupaciones que estén en contra de los fines de la Sociedad.
- h) Por desatender o abandonar sus funciones sin permiso del Comité Ejecutivo. (en el caso de que se otorgue el permiso, el funcionario emitirá un acuerdo de delegación de facultades, en el cual precisará el tiempo y términos en que delega dichas facultades)

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Las faltas no comprendidas en este capítulo, se sujetarán a las resoluciones que al efecto emita la Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de que sean reguladas en el Reglamento que establecerá el procedimiento a seguir para su ejecución y en su defecto serán determinadas, por la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Las sustituciones se realizan porque un representante, miembro del Comité Ejecutivo o de las comisiones está sujeto a:

- a) Licencias.
- b) Excusa.
- c) Renuncia.
- d) Remoción por deposición.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Las situaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo anterior, requerirán la existencia de la causa justificada. y en el inciso d) la justificación de la causa se actualiza por incurrir en algunas de las causas mencionadas en el artículo quincuagésimo segundo.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** De las excusas y licencias conocerá el Comité Ejecutivo. Si se denegare el derecho, el interesado, justificando la causa podrá recurrir a la Comisión de Honor y Justicia, quien resolverá en definitiva.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** De las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo a excepción del Presidente, conocerá la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Todos los casos no previstos en los Estatutos serán resueltos por el pleno del Comité Ejecutivo de la asociación.

*DE LAS ELECCIONES.*

**ARTICULO SEXAGÉSIMO.** Las elecciones se efectuarán un año antes del cambio de Comité Ejecutivo. Los candidatos propuestos deberán de presentar un programa de trabajo y propuestas para mejorar el estado en que se encuentre la Sociedad.